



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Informe Legal N° *142* /2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 93/2020 Letra: TCP-VA

Ushuaia, 09 de septiembre de 2020.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**  
**DR. PABLO E. GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: “ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 612/2020”, al que se incorpora la Nota F.E. N° 130/2020 en la que la Fiscalía de Estado consulta por la vigencia de las observaciones a los artículos 8°, 12 y 17 plasmadas en la Resolución Plenaria N° 612/2020, del 8 de mayo de 2020.

**ANTECEDENTES:**

A fojas 79 rola la Nota N° 130/2020, Letra: F.E., del 17 de junio de 2020, suscripta por el Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, dirigida a la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en los siguientes términos:

*“Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la Resolución Plenaria TCP N° 62/20, mediante la que esa institución realizó una serie de observaciones y recomendaciones al Poder Ejecutivo provincial en torno al*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

decreto N° 612/20, y que fuera notificada a esta Fiscalía de Estado (art. 8°), por cédula de su registro N° 102/20.

En primer lugar, le hago saber que luego de recibido el instrumento notificadorio, en fecha 14/5/20, este organismo remitió una misiva dirigida al Sr. Gobernador (Nota F.E. N° 110/20) aconsejando revisar el decreto aludido y solicitando que adecuara el instrumento cuestionado a las observaciones efectuadas por el T.C.P., de manera de no interferir indebidamente en las atribuciones de ese órgano de control de la hacienda pública. Posteriormente, en fecha 22/5/20 se envió una nueva misiva (Nota F.E. N° 112/20) requiriendo las novedades suscitadas al respecto. Adjunto copia de ambas notas.

Ahora bien, el día de la fecha se ha recibido en esta Fiscalía de Estado la Nota S.G.L.yT. N° 39/20 sobre el particular, suscripta por el Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, cuya copia adjunto a la presente para su conocimiento.

Como podrá apreciar, el funcionario advierte que -con posterioridad al dictado del acto en cuestión- la Contadora General de la Provincia ha emitido la Resolución C.G.P. N° 24/20 relativa a la intervención de la Auditoría Interna . Asimismo, informa que en la cartera a su cargo se encuentra trabajando a fin de adecuar los términos del decreto N° 612/20 a lo apuntado por la Resolución Plenaria N° 62/20.

A la luz de lo expuesto, le solicito que me haga saber si las observaciones efectuadas mantienen actualidad”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

A dicha misiva se agregó copia simple de la Nota S.G.L. y T. N° 39/2020, del 17 de junio de 2020, suscripta por el Secretario General Legal y Técnico Dr. José G. CAPDEVILA, dirigida a la Fiscalía de Estado en respuesta a la Nota F.E. N° 110/20, que se encuentra incorporada en estas actuaciones a fojas 84 y cuyo texto reza:

*“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a la nota del corresponde vinculada a la Resolución Plenaria TCP N° 62/20 referente a una serie de recomendaciones y observaciones realizadas respecto de los artículos 7°, 8°, 12 y 17 del Decreto Provincial N° 612/20.*

*Con relación a lo indicado en el artículo 7° del Decreto Provincial N° 612/20, al tratarse aquella recomendación, la misma está siendo atendida por la Contaduría Provincial.*

*Por otro lado, con respecto a lo dispuesto en el artículo 8° del mismo acto, se hace saber que independientemente de lo allí indicado, la Contadora General ha dictado la Resolución C.G.P. N° 24/20, mediante la cual se estableció que todas las tramitaciones realizadas en el marco de la Ley N° 13.064 deben ser intervenidas por la Auditoría Interna, tal como lo establece el artículo 97 de la Ley Provincial N° 495, de otro lado, la mayoría de las áreas en los hechos se encuentran remitiendo los expedientes de contrataciones a la auditoría interna.*

*No obstante lo expuesto, se informa que nos encontramos trabajando en un proyecto de decreto a los fines de adecuar las disposiciones del Decreto*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*612/20 a las recomendaciones y observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria N° 62/20”.*

Luego a fojas 84, a raíz del requerimiento formulado por la Fiscalía de Estado en su Nota F.E. N° 130/20, el Señor Secretario a cargo de la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N° 990/2020, Letra: T.C.P.-S.L., solicitó a la Secretaría Contable, para que a través de los Auditores Fiscales informe: “(...) *si han intervenido en algún expediente por el cual haya tramitado una contratación sin la intervención de la Auditoría Interna y cuyo fundamento, para dicha omisión, sea la aplicación la aplicación del artículo 8° del Decreto Provincial N° 612, con fecha posterior a la Observación realizada en este Tribunal de Cuentas, mediante la citada Resolución Plenaria del 08 de Mayo de 2020”.*

En respuesta de ello, la Secretaría Contable, a fojas 85, mediante Nota Interna N° 1121/2020, Letra: T.C.P.-S.C., procedió a remitir el análisis efectuado por los Auditores Fiscales.

#### **ANÁLISIS:**

Ahora bien, en cuanto la consulta efectuada por la Fiscalía de Estado en su Nota F.E. N° 130/20, referida a si las observaciones formuladas por este Organismo de Control mediante Resolución Plenaria N° 62/2020 sobre el Decreto Provincial N° 612/20 se mantienen actualidad, se puede expresar lo siguiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

En primer lugar, es preciso remarcar que el Decreto Provincial N° 612/20, en cuanto a los artículos 8°, 12° y 17° observados, hasta el presente los mismos se encuentran vigentes.

Ahora bien, del Informe presentado por la Secretaría Contable a fojas 85 se desprende que, hasta el día 11 de mayo del corriente, tanto el Poder Ejecutivo, como algunos Entes descentralizados, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Provincial N° 612/20 ordenaban el control posterior de la Auditoria Interna, por ejemplo: Decreto Provincial N° 640/20 dictado el 8 de mayo de 2020; Resoluciones Generales A.R.E.F. N° 323/20 (27/04/2020), N° 325/20 (27/04/2020), N° 327/20 (28/04/2020), N° 328/20 (29/04/2020), N° 336/20 (06/05/2020), entre otras.

Independientemente de lo expuesto, también se desprende del mencionado Informe, que a raíz de la notificación de la Resolución Plenaria N° 62/2020, el Poder Ejecutivo y los Entes descentralizados, han tomado una postura diametralmente opuesta a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Provincial N° 612/20 observado por este Tribunal de Cuentas.

A ello debe adicionarse que, en muy pocos casos, donde los expedientes auditados en el marco del control preventivo fueron objetados los actos administrativos por no acreditarse el control previo de parte de la Auditoría Interna -por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto mencionado- fueron los propios cuentadantes quienes antes de remitir sus descargos a este Organismo de Control sobre las observaciones formuladas, dieron intervención a la Auditoría Interna en los expedientes a los fines de levantar las mismas, apartándose de la

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

autorización del artículo 8° del Decreto Provincial N° 612/20 (por ejemplo el Expediente N° 8519-MS-2020).

En tal sentido, se puede concluir que, si bien los artículos 8°, 12° y 17° del Decreto Provincial N° 612/20 que fueron observados por la Resolución Plenaria N° 62/2020, no han sido modificados manteniéndose vigentes, también es cierto que a raíz de la notificación de las observaciones formuladas por este Organismo de Control en la citada Plenaria, son los propios cuentadantes quienes se apartan de la autorización que les otorga el artículo 8° del Decreto citado y adecuan los procedimientos de contrataciones a las disposiciones del artículo 168 de la Constitución Provincial y los artículos 97 y 98 de la Ley provincial N° 495.

## **CONCLUSIÓN**

En consecuencia, se puede afirmar que la observación de los artículos 8°, 12° y 17° del Decreto Provincial N° 612/20 formulada por Resolución Plenaria N° 62/2020 carecería, en esta instancia, de actualidad que amerite la intervención de la Fiscalía de Estado.

Asimismo, en virtud a las conclusiones arribadas y por el motivo de encontrarse vigentes los artículos 8°, 12° y 17° del Decreto Provincial N° 612/20, no correspondería, a la fecha, la intervención del Plenario de Miembros a los efectos de levantar las observaciones del Registro de este Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

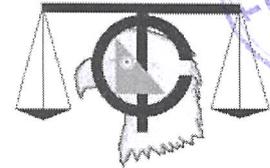
En función a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite, acompañando el proyecto de Nota que sería del caso emitir por Presidencia.

Dr. Luis Mario GRASSO  
Abogado  
Mat. N° 770 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Nota Externa N° /2020

Letra: T.C.P.

Cde. Nota F.E. N° 130/20

Expte. TCP-V.A. N° 93/2020

Ushuaia,

**AL SEÑOR FISCAL**

**FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.**

**Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE**

Por medio de la presente, en mi carácter de Vocal Abogado a cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco a la consulta formulada en la Nota del corresponde, a los efectos de hacerle saber las conclusiones arribadas en el Informe Legal N° 142/2020, Letra: T.C.P.-C.A.

En el mencionado Informe se concluyó que, si bien los artículos 8°, 12° y 17° del Decreto Provincial N° 612/20 que fueron observados por este Organismo de Control por medio de la Resolución Plenaria N° 62/2020, no han sido modificados manteniéndose aún vigentes, también es cierto, que son los propios cuentadantes quienes en los expedientes particulares se apartan de la autorización otorgada por el artículo 8° del Decreto citado y adecuan los procedimientos de contrataciones a las disposiciones del artículo 168 de la Constitución Provincial y los artículos 97° y 98° de la Ley provincial N° 495.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Por lo expuesto, en respuesta a su consulta, se puede decir que la observación de los artículos 8º, 12º y 17º del Decreto Provincial N° 612/20 efectuada por Resolución Plenaria N° 62/2020 carecería, en esta instancia, de actualidad que amerite la intervención de la Fiscalía de Estado.

Ello, sin perjuicio de informarle en oportunidad que merezca su intervención en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 167º de la Constitución Provincial y artículo 1º de la Ley provincial N° 3.

Sin más, le saludo muy afectuosamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna N° 1337 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-VA N° 93/2020

Ushuaia, 09 SEP. 2020

**AL VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Compartiendo los términos del Informe Legal N° 142/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscriptos por el Dr. Luis Mario GRASSO, obrante a fojas 93/96, se giran las presentes para su continuidad, acompañando el proyecto de Nota que sería del caso emitir por Presidencia.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

191 3P

191 3P



191 3P

191 3P